

EL REGLAMENTO DE LA ICC RELATIVO A LOS “DISPUTE BOARDS”

por DAVID J.A. CAIRNS* E IGNACIO MADALENA**

SUMARIO.- 1. INTRODUCCIÓN. – 2. ANTECEDENTES. – 3. MODALIDADES DE DISPUTE BOARDS.– 4. CONSTITUCIÓN DEL DISPUTE BOARD. – 5. FACULTADES DEL DISPUTE BOARD. – 6. SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO. – 7. EFECTO DE LAS DETERMINACIONES. – 7. CONCLUSIÓN

1.- INTRODUCCIÓN

La entrada en vigor, el 1 de septiembre de 2004, del Reglamento de la Cámara de Comercio Internacional (ICC) relativo a los Dispute Boards (*‘el Reglamento’*, en lo sucesivo)¹ han supuesto un reconocimiento adicional de los *dispute boards* como mecanismo de resolución de controversias técnicas en la contratación internacional.

Un *dispute board* (DB) es un órgano generalmente compuesto por tres profesionales imparciales, designados al inicio de la ejecución del contrato, para asistir a las partes en la resolución de disputas que puedan surgir durante la ejecución del proyecto, mediante la emisión de recomendaciones o decisiones vinculantes para las partes en relación con una determinada controversia. De este modo, el DB se configura como un método especializado y técnico de resolución de controversias mediante la decisión neutral de un experto en la materia.

El recurso a los *dispute boards* (DBs) como método de resolución de controversias ha sido especialmente utilizado en el ámbito de los contratos a medio o largo plazo, siendo de notable eficacia en el contexto de la construcción y la ingeniería, y recientemente, en el sector de las tecnologías de la información y la comunicación.

El Reglamento consolida este modelo de resolución de controversias e incorpora algunos rasgos innovadores, complementando los servicios ya ofrecidos por la

*B. CREMADES Y ASOCIADOS, Madrid; LL.B (Hons), LL.M (Toronto), Ph.D. (Cambridge); Solicitor; Profesor Asociado, Universidad Carlos III de Madrid (e-mail: d.cairns@bcremades.com)

** B. CREMADES Y ASOCIADOS, Madrid. Asociado. Georgetown University Law Center (LL.M.), Universiteit Katholieke Leuven (LL.M.) (e-mail: i.madalena@bcremades.com)

¹ Disponibles en inglés y francés en http://www.iccwbo.org/drs/english/dispute_boards/rules.asp La traducción del Reglamento al castellano se encuentra actualmente en proceso de elaboración por el comité nacional de la ICC en España.

ICC y sus Reglamentos en materia de Arbitraje y ADR (*Alternative Dispute Resolution*) – que cubre la mediación y las técnicas ADR relacionadas– así como sus Reglamentos Docdex y de Peritaje.

El Reglamento impulsará, sin duda alguna, la incorporación de los DBs en la contratación internacional, cuyos rasgos y tipos establecidos en el Reglamento aparecen descritos en éste artículo.

2. ANTECEDENTES

Los contratos de ingeniería y construcción implican frecuentemente controversias de tipo técnico y especializado, que requieren la intervención de expertos independientes en la materia, conocedores de las particularidades del contrato y de los aspectos técnicos del proyecto. La implantación de los DBs, como método de resolución de controversias técnicas, tuvo lugar por primera vez en Estados Unidos, en el contexto del proyecto para la construcción del Túnel Eisenhower, en Colorado. Su éxito en ese y posteriores proyectos estimuló el interés y el desarrollo de éste método de resolución de controversias.

En el plano internacional, la utilización de DBs fue posteriormente impulsada y promovida por el Banco Mundial en 1980, en su modelo de contrato para la ejecución de su proyecto “Presa el Cajón”, en Honduras.²

En 1987, la *Federation Internationale des Ingenieurs-Conseils (FIDIC)* publicó la cuarta edición de sus Condiciones de Contrato para Obras de Construcción de Ingeniería Civil. La cláusula 67 estipulaba que las controversias entre las partes fueran sometidas al Ingeniero, facultado conforme al contrato para hacer recomendaciones vinculantes, a no ser que una u otra parte iniciasen un procedimiento arbitral.³ A su vez, siendo remunerado por el dueño de la obra, el Ingeniero intervenía en el proyecto mediante la proyección de la obra y su supervisión técnica, teniendo asimismo la potestad de certificación y de administración del contrato.⁴

² En relación con la evolución de los *dispute boards*, ver PIERRE M. GENTON, *Dispute Boards* en TACKABERRY & MARRIOTT (eds) *Bernstein's Handbook of Arbitration and Dispute Resolution Practise* (2003) en 7-016-7-022; RAYMOND W. HENN, *Dispute Review Boards: an ADR Form for the Construction Industry*; 28-MAR Colo. Law 51 (Marzo, 1999).

³ Conditions of Contract for Works of Civil Engineering Construction (4ª edición, 1987), Cláusula 67 (actualizada en 1996 con el Suplemento a la Cuarta Edición 1987 de las Condiciones de Contrato para Construcción de Ingeniería Civil, Sección A, Comité de Adjudicación de Controversias).

⁴ En relación con la función del Ingeniero en la resolución de controversias, ver REIG FABADO, ISABEL, *Régimen jurídico del contrato internacional de ingeniería* (2003), tesis doctoral, Universidad de Valencia, págs. 532 et seq., disponible en http://www.tdx.cesca.es/TESIS_UV/AVAILABLE/TDX-0520104-140343/REIG.pdf; ISABELLE HAUTOT & GEORGES FLECHEUX, *La clause de règlement des différends dans les conditions FIDIC génie civil 1987*, *Revue de l'Arbitrage* n° 4, octobre-diciembre 1989, págs. 609 y ss.

Esta multiplicidad de funciones del Ingeniero, y su vinculación con el dueño de la obra, suscitó preocupaciones en relación con el deber de imparcialidad del Ingeniero,⁵ lo que motivó su posterior sustitución en los modelos de contrato FIDIC, por un órgano colegiado de carácter independiente.

Los Documentos Estándar de Licitación para la Consecución de Obras del Banco Mundial, publicados en 1995, sustituyeron el carácter automáticamente vinculante de las decisiones de un único Ingeniero, por un *dispute board* facultado para emitir recomendaciones, vinculantes para las partes sólo en el caso de que ninguna de ellas plantease una objeción dentro de un determinado periodo de tiempo. En ese mismo año, FIDIC sustituyó también al Ingeniero único por un *Dispute Adjudication Board* o Comité de Adjudicación de Controversias. Sin embargo, frente a la posición adoptada por el Banco Mundial, en las Condiciones de FIDIC de 1995 para proyectos llave en mano (el “Libro Naranja”) el Comité de Adjudicación de Controversias tendría competencia para emitir resoluciones obligatorias y vinculantes para las partes, a no ser que un tribunal arbitral, constituido posteriormente, revocase la resolución del comité. Los Comités de Adjudicación de Controversias fueron posteriormente introducidos en el Suplemento 1996 de FIDIC a sus Condiciones de Contrato para Obras de Construcción de Ingeniería Civil (el “Libro Rojo”) y en las Condiciones de FIDIC para Trabajos Eléctricos y Mecánicos (el “Libro Amarillo”).

En el año 1999, FIDIC publicó una nueva versión y editó cuatro libros o modelos de contrato: “Condiciones de Contratación para la Construcción”, “Condiciones de Contratación para Proyecto y Obra”, “Condiciones de Contratación para Proyectos EPC/Llave en Mano” y un “Modelo simple de Contratación”. Todos estos modelos siguen el mismo patrón, en el que el Comité de Adjudicación de Controversias asume una función cuasi-arbitral, estando facultado para emitir decisiones vinculantes y definitivas para las partes que pongan fin a la controversia. Su ventaja frente a la decisión de un solo ingeniero radica en que se trata de un órgano imparcial, nombrado por las partes, cuyos miembros se encuentran obligados a no tener ningún interés de índole económica o de cualquier otro tipo con el contratista o el dueño de la obra. Asimismo, el modelo establecido por FIDIC configura este procedimiento de resolución de controversias como un mecanismo obligatorio al que las partes deben recurrir como requisito previo al arbitraje.⁶

⁵ Vid. P. M. GENTON AND Y. A. SCHWAB, *The Role of the Engineer in Disputes Related More Specifically to Industrial Projects*, *Journal of International Arbitration*, agosto de 2000, vol. 17, no. 4, pp. 1-17.

⁶ La cláusula 67 de la cuarta edición del Libro Rojo de FIDIC ya preveía un sistema escalonado para la resolución de controversias, aunque era el ingeniero el que asumía una función cuasi arbitral, remitiendo subsidiariamente, con carácter facultativo, a la resolución amistosa de la controversia o a su posterior resolución por parte de un tribunal arbitral constituido de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la ICC. El Libro Rojo de 1999 establece igualmente, en la cláusula 20, un sistema escalonado de resolución de controversias, aunque en este caso es el Comité de Adjudicación de Controversias el órgano decisorio, en lugar del Ingeniero. Sin embargo, en ambos casos se establece un procedimiento prearbitral,

En la misma línea que FIDIC, la Edición del año 2000 de los Documentos de Licitación Estándar del Banco Mundial, para la Consecución de Obras, establece la autoridad vinculante de los *dispute boards*, disponiendo que sus resoluciones sean obligatorias para las partes si ninguna de ellas inicia un arbitraje dentro de un determinado periodo de tiempo.⁷

En el ámbito de las legislaciones estatales, la ley de 1996 del Reino Unido otorgó una nueva relevancia a los *dispute boards*, como método neutral de resolución de controversias técnicas en el ámbito de la construcción. Esta forma de resolución de disputas ha sido igualmente aplicada con éxito a la industria de la construcción en Hong Kong y en otras jurisdicciones del *common law*.⁸

La ICC ha confirmado ahora la relevancia de este método de resolución de conflictos, mediante la publicación del Reglamento y el establecimiento de un Centro de Dispute Boards. El Reglamento ofrece un esquema exhaustivo del procedimiento, e incorpora tres modelos de cláusulas contractuales relativas a los DBs, permitiendo a las partes la elección entre tres tipos de DB diferentes. El Reglamento consta de 34 artículos, que definen los principales rasgos de los DBs, incluyendo: (i) constitución del DB; (ii) modalidades; (iii) obligaciones de los miembros del DB; (iv) obligación de cooperación de las partes; (v) funcionamiento del DB; (vi) procedimiento para la asistencia informal y para la publicación de determinaciones; (vii) efecto de las determinaciones del DB; y (viii) remuneración de los miembros del DB.

El Preámbulo del Reglamento describe los DBs como comités que se establecen normalmente al comienzo de un contrato, permaneciendo en vigor durante la

como presupuesto de arbitrabilidad de la controversia, de tal manera que un tribunal arbitral carecerá de jurisdicción para conocer de las disputas que le sometan las partes si éstas no se ha sometido previamente la disputa, a la consideración del Comité de Adjudicación de Controversias.

⁷ Sección XIII de los Documentos 2000 del Banco Mundial de Licitación Estándar para la Consecución de Obras, disponible en <http://siteresources.worldbank.org/PROCUREMENT/Resources/works-ev6.pdf> (última visita 15 de febrero de 2005). Ver también, GORDON JAYNES, *Comparison of FIDIC's DAB and The World Bank DRB* disponible en

http://www.fidic.org/resources/contracts/icc_apr04/icc06_gordon_jaynes.asp

⁸ Para Inglaterra y Hong Kong ver en general, HENRY BROWN AND ARTHUR MARRIOTT, *ADR Principles and Practice* (2ª edición, Londres, 1999) en párrafos 4-027 a 4-046. Las disposiciones relevantes de Derecho inglés sobre la materia aparecen recogidas en las secciones 104 a 108 de la Housing Grants, Construction and Regeneration Act 1996 y la Scheme for Construction Contracts (England and Wales) Regulations 1998. Sin embargo, la configuración de este tipo de procedimientos en el Reino Unido difiere del modelo establecido en el Reglamento, en cuanto que la legislación inglesa ha optado por su naturaleza imperativa, impuesta por el legislador, de este método de resolución de conflictos, en lugar de cómo un mecanismo de naturaleza contractual, tal y como aparece configurado en el Reglamento. Asimismo, la legislación del Reino Unido se ha decantado por el establecimiento de un órgano unipersonal o *adjudicator* en lugar de uno colegiado, así como la designación del mismo una vez haya surgido la controversia entre las partes, en lugar de al momento de formalización del contrato. El mismo enfoque legal y estatutario del Reino Unido ha sido adoptado por las legislaciones de Nueva Zelanda (Construction Contracts Act 2002) y, recientemente, por la de Singapur (Building and Construction Industry Security of Payment Act, que ha entrado en vigor el 1 de abril de 2005).

ejecución del proyecto, siendo sus miembros remunerados a lo largo de toda su duración. Un DB estará compuesto por uno o tres miembros completamente familiarizados con el contrato y su cumplimiento; asistiendo a las partes, de manera informal, si así lo desean, en la resolución de controversias que surjan en el curso del proyecto, emitiendo recomendaciones o decisiones en relación con las controversias que le sean sometidas por cualquiera de las partes.

3.- MODALIDADES DE DISPUTE BOARD

El Reglamento ofrece los siguientes tres tipos de DB, que las partes podrán elegir en el momento de formalizar el contrato: (i) un “Dispute Review Board” (DRB) [Comité de Revisión de Controversias]; (ii) un “Dispute Adjudication Board” (DAB) [Comité de Adjudicación de Controversias]; y (iii) un “Combined Dispute Board” (CDB) [Comité Combinado de Controversias].

La diferencia entre un DRB y un DAB radica en que mientras el primero emitirá meras *recomendaciones*, el segundo será competente para emitir *decisiones*.⁹ Las decisiones son vinculantes para las partes, por lo que tienen que ser cumplidas de inmediato, mientras que las recomendaciones sólo vinculan a las partes si ninguna de ellas expresa su desacuerdo con la recomendación dentro de un determinado periodo de tiempo.¹⁰ Por lo tanto, frente al carácter dispositivo de las recomendaciones de un DRB, el DAB asume una función cuasi-arbitral,¹¹ cuya decisión pondrá fin a una determinada controversia entre las partes, convirtiéndose de obligado cumplimiento si ninguna de ellas se opone a la decisión.

Asimismo, el Reglamento permite a las partes optar por un sistema combinado entre DRB y DAB, denominado CDB. Esta modalidad de DB permitirá al CDB emitir recomendaciones no vinculantes, pero también adoptar decisiones vinculantes si alguna de las partes lo solicita y la otra no se opone.¹² Si alguna de las partes manifiesta su disconformidad, será el CDB quien decida si emite una recomendación o una decisión, teniendo en cuenta los parámetros establecidos en el Artículo 6 (3) del Reglamento, incluyendo *–inter alia*, la “urgencia de la

⁹ Artículos 4-6 del Reglamento.

¹⁰ Artículos 4(2) y 4(3), y Artículo 5(2) del Reglamento. Sobre las ventajas y desventajas de una decisión vinculante o de una recomendación y sus implicaciones en cuanto a la naturaleza del procedimiento, ver PIERRE M. GENTON *Dispute Boards* in TACKABERRY & MARRIOTT (eds) *Bernstein’s Handbook of Arbitration and Dispute Resolution Practice* (2003) at 7-028–7-036, and 7-062–7-063.

¹¹ Vid. REIG FABADO, *supra* nota 4, págs. 537 – 538, en relación con la naturaleza, funcionamiento y ventajas de los Comités de Adjudicación de Controversias (*dispute adjudication boards*) de FIDIC, en donde se argumenta que estos comités asumieron la función cuasi-arbitral que tenía atribuida anteriormente el ingeniero, pero a diferencia de éste, los Comités de Adjudicación de Controversias se configuran como un órgano imparcial, nombrado por las partes.

¹² Artículos 6(1) y 6(2) del Reglamento.

situación”, la continuidad en la ejecución del proyecto y el cumplimiento del contrato.

El CDB constituye uno de los rasgos más significativos e innovadores del Reglamento, potenciando los poderes y discrecionalidad del DB para adaptar su enfoque a las necesidades del contrato y de la controversia que se le presenten.

4.- CONSTITUCIÓN DEL DISPUTE BOARD

En lo que al nombramiento y designación de los miembros del DB se refiere, el Reglamento dispone que el DB estará compuesto por tres miembros, a no ser que las partes hubiesen acordado previamente la designación de un único miembro.¹³

En aquellos supuestos en los que el DB esté formado por tres miembros, los dos primeros serán designados por las partes, y el tercero, que actuará como presidente, será propuesto a las partes por los otros dos miembros. Si las partes no designasen al presidente propuesto, o si los dos miembros dejasen de proponer uno, entonces con arreglo al Artículo 7(4) del Reglamento, el tercer miembro será designado por el Centro de Dispute Boards de la ICC.

El Centro de Dispute Boards de la ICC desempeña un papel fundamental tanto en la resolución de recusaciones de los miembros del DB, como en la revisión de decisiones que emita un DAB o un CDB, si así lo solicita una parte con anterioridad a la firma de la propuesta de decisión.¹⁴

Cada miembro del DB deberá firmar un *Contrato de Miembro de un Dispute Board*, en el que se recogerá la naturaleza del cargo, así como su duración y remuneración.¹⁵ Aceptado su nombramiento como miembro del DB, éste deberá permanecer independiente de las partes, exigiéndosele respetar la confidencialidad de la información, de manera similar al deber de imparcialidad y confidencialidad que se exige a un tribunal arbitral.

Los miembros del DB serán remunerados regularmente, a lo largo de toda la duración del proyecto. El Reglamento sigue el principio de que todos los honorarios y gastos del DB sean sufragados en igual proporción entre las partes; y a no ser que el Contrato de Miembro del DB establezca lo contrario, los

¹³ Artículos 7(2) y 7(3) del Reglamento.

¹⁴ Vid. Artículos 8(4) y 21 del Reglamento. El Centro de Dispute Boards constituye una entidad autónoma dentro del sistema de la ICC, distinta de la Corte de Arbitraje de esa organización, la Secretaría ADR y el Centro Internacional de Peritaje.

¹⁵ Artículo 10 del Reglamento.

miembros del DB tendrán derecho a recibir un anticipo mensual de honorarios y gastos.¹⁶

Las partes tendrán la obligación de cooperar, dando a conocer toda la información pertinente de manera oportuna, asistiendo a las reuniones y visitas sobre el terreno, y presentando todas las notificaciones escritas al DB en la forma y plazos estipulados en el Reglamento.¹⁷

5.- FACULTADES DEL DISPUTE BOARD

Las Reglas otorgan amplias facultades a los DBs, pudiendo éstos establecer las reglas que deban regir sus actuaciones, incluyendo la elección del idioma, la presentación de cualquier tipo de documentos pertinentes y la convocatoria de reuniones. El DB tendrá asimismo la facultad de interrogar a las partes y a cualquier testigo, así como adoptar cualquier tipo de medidas que puedan ser necesarias para el cumplimiento de sus funciones.¹⁸

Una facultad adicional de los DBs consiste en la posibilidad de su intervención con anterioridad al surgimiento de una controversia entre las partes. Con arreglo al Artículo 16, el DB, a iniciativa propia o a solicitud de una parte, podrá ayudar a las Partes en la resolución de cualquier desacuerdo que pueda surgir durante la ejecución del Contrato.

La asistencia informal en caso de desacuerdos podrá revestir la forma de conversaciones o reuniones separadas con las partes, así como la emisión de opiniones informales sobre el desacuerdo. En este caso, el DB no emitirá formalmente una resolución, sino que simplemente ayudará a las partes a llegar a un acuerdo o a comprender mejor la posición de la otra parte.

6.- SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento se inicia mediante la formulación ante el DB, por una de las partes, de un escrito formal de *exposición de la demanda*, con arreglo al Artículo 17 del Reglamento. La otra parte deberá presentar un escrito de *contestación* en

¹⁶ Los Artículos 26 a 32 del Reglamento establecen las normas relativas a la remuneración de los miembros del DB y a las funciones del Centro de Dispute Boards de la ICC. El anticipo mensual sobre los honorarios cubre los gastos que se generen en relación con la disponibilidad para asistir a todas las reuniones del DB con las partes y a todas las visitas al lugar de ejecución, la asistencia a reuniones internas del DB, los necesarios para la familiarización con el contrato y su cumplimiento, así como gastos generales. Los gastos diarios cubren el tiempo invertido en reuniones y visitas de empresa, audiencias, tiempo de viaje, reuniones internas del DB, estudio de documentación y la preparación de recomendaciones y decisiones.

¹⁷ Artículos 11 - 15 del Reglamento.

¹⁸ Artículo 15(1) del Reglamento.

plazo de 30 días desde la notificación del escrito de presentación de la controversia, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 18 del Reglamento. Dentro de los 15 días siguientes a la presentación de la contestación, se celebrará una audiencia, a no ser que las partes y el DB lo acuerden de otro modo.

El procedimiento para la organización y dirección de las audiencias se recoge en el Artículo 19 del Reglamento, exigiéndosele al DB que respete los principios de imparcialidad, y audiencia y contradicción, todo ello sin perjuicio de la facultad del DB para celebrar una audiencia, una vez consultadas las partes, en ausencia de uno de sus miembros, o en ausencia de una parte que se niegue o deje de cooperar.¹⁹

El límite reglamentario de tiempo para que el DB emita una decisión o recomendación es de 90 días, a no ser que las partes lo hayan acordado de otro modo.²⁰ Las determinaciones del DB deberán ser notificadas por escrito a las partes, exponiendo las razones y fundamentos sobre los que se basa. Cuando las partes lo hayan previamente acordado, el DB enviará un proyecto de decisión al Centro de Dispute Boards de la ICC, que revisará la decisión antes de que sea comunicada a las partes.²¹

7.- EFECTO DE LAS DETERMINACIONES DEL DB

Los DBs no se configuran como un tribunal arbitral, por lo que sus determinaciones no serán reconocidas y ejecutadas de la misma manera que una sentencia arbitral, ya que éstas solo obligan contractualmente a las partes (Artículo 1 del Reglamento). Por consiguiente, si una parte incumple una decisión de un DAB (o CDB) o una recomendación de un DRB (o CDB), una vez sea ésta vinculante para las partes, la otra parte podrá someter dicho incumplimiento a un arbitraje (o la jurisdicción ordinaria si no existiese convenio arbitral entre las partes).²²

A no ser que las partes hayan acordado lo contrario, las resoluciones de DBs podrán, en cualquier caso, presentarse como prueba ante cualquier proceso judicial o tribunal arbitral.²³

¹⁹ Artículos 15(1), 19(3), 19(4) y 19(6) del Reglamento. El Artículo 19(6) establece que el DB deberá actuar justa e imparcialmente y asegurarse que cada parte tenga la oportunidad suficiente para exponer su caso, de la misma manera que un tribunal arbitral (ver Artículo 15(2) del Reglamento de Arbitraje de la ICC).

²⁰ Artículo 20 del Reglamento.

²¹ Artículo 21 del Reglamento.

²² Artículo 4(4) y 5(4) del Reglamento.

²³ Artículo 25 del Reglamento.

Una controversia será asimismo decidida en un arbitraje o en un litigio cuando una de las partes, que esté en desacuerdo con el contenido de una decisión o recomendación, lo notifique por escrito a la otra parte, o cuando el DB no emita una resolución dentro del plazo estipulado en el Reglamento.²⁴ Sin embargo, hasta el momento en que la controversia quede definitivamente resuelta mediante arbitraje, o por los órganos jurisdiccionales, las decisiones del DB serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento para las partes.²⁵

Finalmente, cabe destacar la importancia que tiene asegurar que la cláusula contractual que establezca un DB, sea compatible con el convenio arbitral que las partes hayan incorporado en el contrato; siendo recomendable que las partes se remitan a las cláusulas tipo proporcionadas por el Reglamento.

En aquellos supuestos en los que el contrato establezca un procedimiento escalonado –por el que las partes deban someter la controversia a un DB, como requisito previo al arbitraje– y dependiendo en la propia redacción de la cláusula y la ley aplicable, el cumplimiento del procedimiento prearbitral se constituirá como un auténtico presupuesto para la jurisdicción de un tribunal arbitral.²⁶

8.- CONCLUSIÓN

Los DBs no son tribunales arbitrales, si bien se configuran como el mecanismo ADR complementario y previo de resolución de disputas de carácter técnico, que más se asemeja al arbitraje, ofreciendo un procedimiento imparcial cuyas decisiones serán en ocasiones vinculantes para las partes.

Los DBs comparten algunos rasgos comunes con el arbitraje de la ICC, especialmente en relación con el procedimiento para el nombramiento y recusación de los miembros del DB, la sustanciación de las audiencias y la revisión de las determinaciones del DB por la ICC. Asimismo, los DBs comparten algunas características análogas con la mediación, en particular, en relación con la disposiciones del Reglamento relativas a la asistencia informal a las partes, y por el hecho de que las determinaciones del DB serán sólo finalmente vinculantes y decisivas mediante el consentimiento de las partes de no someter posteriormente la controversia a la decisión de un juez o tribunal arbitral.

²⁴ Artículo 4(5) y 4(6) (DRBs) y Artículos 5(5) y 5(6) (DABs) del Reglamento. Una controversia podrá ser también sometida a arbitraje o pleito, según sea el caso, si el DB queda disuelto conforme al Reglamento antes de la publicación de una Recomendación o Decisión. Sobre la disolución de un DB, ver Artículo 14(2) y 14(3) del Reglamento.

²⁵ Artículo 5(6) del Reglamento.

²⁶ Vid. DYALÁ JIMÉNEZ FIGUERES, *Multi-Tiered Dispute Resolution Clauses in ICC Arbitration*, ICC International Court of Arbitration Bulletin Vol. 14/Nº 1 -Primavera 2003: Enforcement of Multi-Tiered Dispute Resolution Clauses Arbitration and ADR, Vol. 6, No. 2 -Octubre 2001, páginas 7-25.

Sin embargo, a diferencia del arbitraje o la mediación, los DBs se constituyen al comienzo del proyecto, con anterioridad al surgimiento de una controversia entre las partes. Las visitas periódicas por parte de los miembros del DB al lugar de ejecución de la obra, las reuniones informales con las partes y, en general, el continuo contacto y familiaridad con el proyecto, permiten la identificación de controversias potenciales entre las partes, permitiendo al DB intervenir para evitarlos. De hecho, una de las funciones más importantes del DB será su labor consultiva,²⁷ como órgano ante el que las partes puedan dirigirse para plantear desacuerdos o cuestiones susceptibles de provocar un conflicto entre ellas. Esta función primordial del comité aparece expresamente reconocida en el Artículo 16 del Reglamento y constituye uno de sus rasgos más notorios.

Frente al surgimiento de una controversia técnica entre las partes, el DB responderá con celeridad, de conformidad con el Reglamento y plazos en él establecidos. El éxito y flexibilidad de este tipo de procedimientos radica en la pericia de los miembros del DB sobre las cuestiones técnicas que se le planteen, el acceso directo a la información suministrada por las partes y su capacidad de respuesta inmediata, según vayan planteándose diferencias entre las partes a lo largo de la ejecución del proyecto. De este modo se evita el recurso a los tribunales o al arbitraje, reduciendo los costes que la litigación normalmente implica.

La resolución de controversias técnicas a través de un *dispute board* es un procedimiento muy conocido en el contexto de los contratos internacionales de construcción e ingeniería, que ha sido incorporado en los modelos contractuales del Banco Mundial y de FIDIC. El Reglamento consolida esta realidad, ofreciendo normas detalladas sobre este tipo de procedimientos y permitiendo a las partes la elección entre tres tipos de DB para cualquier relación contractual de medio o largo plazo. Asimismo, el Reglamento incorpora un modelo de cláusula contractual para el establecimiento de DBs y un modelo de contrato entre las partes y los miembros del DB.

Finalmente, cabe destacar que el Reglamento se caracteriza por su comprensibilidad y adaptabilidad a las particularidades de cada proyecto, al amparo de un único conjunto de reglas, que otorgan al Centro de Dispute Boards de la ICC un papel fundamental como autoridad nominadora, así como en los procedimientos de recusación de miembros del DB y en la revisión de decisiones.

²⁷ Vid. REIG FABADO, supra nota 3, pág. 541 en relación con la función preventiva y consultiva del Comité de Adjudicación de Controversias, en el contexto de las condiciones generales de contratación de FIDIC, en donde sin embargo “...esta labor consultiva no puede ser utilizada de forma independiente por cada una de las partes, sino que tendrán que acudir conjuntamente...”.

En general, los DBs constituyen un foro neutral, confidencial e informal, en el que las partes podrán resolver sus diferencias sin interferir en la continuidad del desarrollo y ejecución del proyecto.